

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-059

Demandante: NATALIA MACHADO CRUZ

Demandado: JUAN MANUEL GUERRA BERNÁL

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-15567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Determine claramente los hechos en los cuales fundamenta las pretensiones de la demanda, eliminando las apreciaciones subjetivas y/o jurídicas, y no incluyendo más de una situación fáctica en cada numeral (art. 25-7 CPTSS).
- Establezca de manera correcta las pretensiones de la demanda, ya que no se identifica ni detalla cuáles son las acreencias laborales que se reclaman y por qué períodos o extremos (art. 25-6 CPTSS).
- Desarrolle de manera argumentada los Fundamentos y Razones de Derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas

y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 CPTSS).

- Razone en debida forma la cuantía, indicando una suma específica que tenga en cuenta la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 CPTSS).

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Se advierte, que el memorial de subsanación deberá integrarse en un solo escrito junto con la demanda inicial.

SEGUNDO: El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-059%20\(K\)?csf=1&web=1&e=gNka9R](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j06lpbta_notificacionesrj_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2020-059%20(K)?csf=1&web=1&e=gNka9R)

TERCERO: Por Secretaría, informar a la parte actora sobre la publicación de esta providencia.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ea063e257598c4dd4569bb563475d3f3b5424cfba093c8d2b8b77a5ac7a00e

